



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ SILVIANO GUICHARD ROMERO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INAOE"; Y POR LA OTRA, SISTEMA CETYS UNIVERSIDAD, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. ENRIQUE C. BLANCAS DE LA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CETYS" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL INAOE", por conducto de su representante legal:

A.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha doce de noviembre de mil novecientos setenta y uno, y abrogado mediante decreto presidencial de reestructuración, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del treinta de agosto de dos mil.

B.- Que su objeto social; es identificar y procurar la solución de problemas científicos y tecnológicos en los campos de astrofísica, óptica, electrónica, telecomunicaciones, computación, instrumentación y demás áreas afines, por medio de la investigación científica, básica y aplicada, el desarrollo experimental y la innovación tecnológica relacionados con las áreas mencionadas; preparar investigadores, profesores especialistas, expertos y técnicos en los campos del conocimiento referido, en los niveles de especialización, licenciatura, maestría, doctorado y posdoctorado, así como orientar sus actividades de investigación y docencia hacia la superación de las condiciones y la resolución de los problemas del país; Tal y como se desprende del artículo primero de su decreto de reestructuración.

C.- El Dr. José Silvano Guichard Romero, acredita su personalidad, con el testimonio notarial número 16,654 (dieciséis mil seiscientos cincuenta y cuatro), pasado ante la fe de la Licenciada María Emilia Sesma Téllez, Notario Público Número 3 (tres) del Distrito Judicial de Cholula de Ribadavia, Estado de Puebla, de fecha 23 (veintitrés) de marzo del 2001 (dos mil uno); y con fundamento a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del decreto de reestructura del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, de fecha treinta de agosto del dos

mil, de donde se desprende que cuenta, con las facultades legales necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que le confieren los ordenamientos jurídicos aplicables al titular de la entidad, mismas que no le han sido limitadas, revocadas o suspendidas hasta la fecha, como Director General, en términos de los artículos 30 del decreto de creación y 9º fracs. I y II de la Reestructura del Instituto y 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

D.- Que señala como domicilio legal el ubicado en; calle Luis Enrique Erro, número uno, en Santa María Tonantzintla, Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, y cuenta con registro federal de causantes número INA-711112-IN7.

E.- Que cuenta con los elementos técnicos, equipo y personal especializado para la realización y ejecución del presente convenio.

F.- Que tiene la voluntad y deseo de convenir con "CETYS", en los términos y condiciones que a continuación se detallan.

II. Declara "CETYS", por conducto de su representante legal:

A.- Que es una institución de educación superior, auspiciada por el Instituto Educativo del Noroeste, Asociación Civil, constituida según escritura pública número 5648 de fecha 17 de febrero de 1961, pasada ante la fe del LIC. FERNANDO DIAZ CEBALLOS, Notario Público número cuatro en la ciudad de Mexicali, Baja California e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida no. 5031217 Vol. 470 Sección Civil de fecha 8 de diciembre de 1993.

B.- Que en su representación interviene legalmente el ING. ENRIQUE C. BLANCAS DE LA CRUZ, en su carácter de Rector del "CETYS UNIVERSIDAD" y apoderado legal de la Asociación Civil, quien acredita su personalidad, con el primer testimonio de la escritura pública número 32,540, volumen 610, de fecha 23 de noviembre del 2000, protocolizada ante el Lic. FERNANDO DIAZ CEBALLOS, Notario Publico número 4 de la ciudad de Mexicali, Baja California, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha ciudad, bajo la partida 5193810, Sección Civil de fecha 30 de noviembre del 2000, y que lo faculta para suscribir contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos que requieran para cumplir los objetivos institucionales.

C.- La institución tiene como objeto el impartir enseñanza a nivel medio, medio superior, superior, postgrado y educación continua así como a la realización de actividades de capacitación, asesoría e investigación en áreas del conocimiento que le son propias, al igual que ejecutar actos conexos o derivados de los objetivos antes mencionados.

D.- Que cuenta con y tiene acceso a la capacidad técnica y el suficiente personal docente y de investigación especializado para celebrar este convenio, el cual beneficiará a los Campus de "CETYS UNIVERSIDAD" de Mexicali, Tijuana y Ensenada, Baja California.

E.- De conformidad con lo dispuesto en la declaración segunda tiene facultades para suscribir el presente instrumento, y para los fines y efectos legales a que haya lugar, señala como su domicilio el ubicado en la Calzada CETYS s/n, col. Rivera, Mexicali, Baja California.

F.- Que es su voluntad el convenir con "EL INAOE", en los términos y condiciones que a continuación se detallan.

III.- **AMBAS PARTES**, declaran por conducto de sus representantes legales:

Único: Mutua y recíprocamente, se reconocen la personalidad, con la que se ostentan, declarando su voluntad para suscribir y comprometerse, con la capacidad jurídica suficiente, en nombre y representación de las entidades que representan, para contribuir a sus objetivos comunes mediante el intercambio de apoyos académicos y operativos para la realización de sus respectivas actividades, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio, es crear un marco de colaboración para promover conjuntamente las actividades Institucionales de sus representadas, en materia de formación de recursos humanos, investigación, desarrollo tecnológico y vinculación.

SEGUNDA. ALCANCE

Las partes acuerdan que el alcance del presente Convenio involucra los aspectos de formación de recursos humanos, intercambio de información, asesoría técnica o académica, promoción y transferencia de tecnología, realización de investigaciones y publicaciones conjuntas, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las actividades descritas en las cláusulas anteriores de este Convenio, se elaborarán Convenios Específicos en los cuales se determinará con precisión, al menos los siguientes aspectos

- a.- Objetivos del proyecto. Fines y nombre de la obra que se va a desarrollar o publicar
- b.- Alcance. Resultados que se obtendrán y las especificaciones.
- c.- Monto del proyecto. Se estipulará el monto total del proyecto y el esquema de financiamiento.

- d.- Obligaciones a cargo de "EL INAOE": asignación de recursos, participación de personal, responsabilidades y tiempos.
- e.- Obligaciones a cargo de "CETYS": asignación de recursos, participación de personal responsabilidades y tiempos.
- f.- Programa de actividades. Cronograma de actividades relacionadas con el desarrollo o publicación de la obra.
- g.- Responsables. Se asignarán a las personas responsables del desarrollo y/o publicación de la obra.
- h.- Términos de propiedad intelectual. Se asentarán las condiciones de los derechos de propiedad intelectual involucrados, su titularidad y licencia de uso.
- i.- Regalías. Se asentarán los porcentajes de regalías por concepto de ventas del desarrollo u obra, según aplique.
- j.- Vigencia del convenio.
- k.- Controversias. Instancias para superar controversias dentro del espíritu del Convenio de Colaboración.

Los acuerdos específicos se integrarán al presente documento como anexos.

CUARTA. RESPONSABLES

A.- Las partes convienen en nombrar un responsable de cada una de las partes, para la concertación, supervisión y evaluación de las actividades derivadas de este Convenio.

- "EL INAOE", nombra al Dr. Francisco Soto Eguibar, Director de Investigación y Posgrado.
- "CETYS", nombra al M. en C. José Luis Arroyo Pelayo, Coordinador de Vinculación del Campus Mexicali.

B.- Los responsables elaborarán el programa anual de las actividades, objeto de este instrumento, sancionado por las partes durante la vigencia del mismo.

C.- Los responsables se reunirán por lo menos una vez al año y/o enviarán reportes para revisar el desarrollo del presente instrumento y para decidir o recomendar los acuerdos pertinentes, según sea el caso.

D.- Los responsables abrirán y facilitarán los canales de comunicación entre ambas partes para la realización de las actividades conjuntas.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL

Queda entendido que el personal que cada una de las partes asigne para colaborar en las actividades convenidas, serán en todo momento dependiente de la institución de adscripción, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral entre el personal de

"EL INAOE" con "CETYS" ni de ésta con aquella. En ningún caso podrá considerarse a estas instituciones como patrón solidario o sustituto.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información técnica y financiera de interés, relacionada con los proyectos y actividades derivadas del presente Convenio, durante el tiempo que ambas partes juzguen adecuado en cada caso particular, según la naturaleza de la información y el proyecto en cuestión.

SEPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados materia de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los Convenios Específicos que sobre el particular celebren ambas partes, mismas que habrán de reconocer la participación de quienes hayan intervenido en la realización de dichos trabajos.

OCTAVA. GASTOS

Los gastos relacionados con pasajes, estancias y otros en que incurra el personal designado para la promoción, asesoría y formación de recursos humanos, así como de las otras actividades señaladas en este Convenio, serán pagados por cada una de las partes.

NOVENA. FINANCIAMIENTO

Las partes acuerdan, que de ser necesario, se realizarán gestiones conjuntas para conseguir financiamiento de terceros para la realización de los proyectos derivados del presente Convenio.

DÉCIMA.

El presente convenio empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma por ambas partes y tendrá una vigencia de dos años efectivos, pudiendo prorrogarse por períodos iguales, si las partes así lo desean, y mediante la suscripción del instrumento jurídico respectivo.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

A.- Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudiesen causarse por retrasos, demoras e incumplimiento total o parcial del presente Convenio, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente, por paro de labores académicas o administrativas.

B.- Las partes convienen expresamente que si ocurrieran una o más causas de fuerza mayor o caso fortuito y dichas causales revistieran tales características o fueren de gravedad y/o permanencia que hicieran imposible el cumplimiento del presente Convenio, deberán llegar por vía amigable respecto de la revisión del mismo en los aspectos en que incida la fuerza mayor o el caso fortuito.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las partes convienen que cualquiera de ellas podrá dar por terminado el presente Convenio, mediante aviso por escrito que una de las partes presente a la otra, con treinta días de anticipación, sin perjuicio de que, al hacerse efectiva la terminación, subsistan los derechos de propiedad industrial o intelectual previamente establecidos a favor de las

partes o de cualquier otra acción derivada de este Convenio y de la terminación de las actividades objeto del mismo.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por los responsables de ambas partes, quienes dictarán resoluciones de carácter inapelable.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

Leído el presente convenio y estando las partes enteradas de su contenido y alcance lo firman por duplicado en México D. F., a los 7 días del mes de mayo de 2004.

POR

POR

SISTEMA CETYS UNIVERSIDAD

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA,
ÓPTICA Y ELECTRÓNICA




ING. ENRIQUE C. BLANCAS DE LA CRUZ
RECTOR

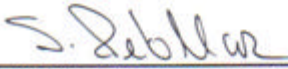


DR. JOSÉ SILVANO GUICHARD ROMERO
DIRECTOR GENERAL


TESTIGOS



LIC. RAFAEL PANDO CERÓN
- DIRECTOR DE PROGRAMAS TECNOLÓGICOS
INSTITUCIONALES Y ENLACE OPERATIVO
- DIRECCIÓN ADJUNTA DE TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA



ING. SERGIO REBOLLAR McDONOUGH
DIRECTOR GENERAL DE CETYS UNIVERSIDAD,
CAMPUS MEXICALI



DR. ALFONSO TORRES JACOME
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ELECTRÓNICA
INAOE